**INFORME SECRETARIAL** En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2022-00439-00**, informando que las demandadas subsanaron las contestaciones de demanda dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

## MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretaria

## **AUTO S**

## JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

- TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas EXPLANAN S.A.S, CONSORCIO CONEXIÓN HUILA CAQUETÁ, DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S., PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA. e INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.
- 2. CÓRRASE traslado a la parte demandante de la excepción previa formulada por la demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS, por el término de tres (03) días.
- 3. TÉNGASE por NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S. y CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM.
- 4. ADMITIR el llamamiento en garantía instaurado por la demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- 5. CÓRRASE traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que la conteste.
- 6. <u>Por Secretaría</u>, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en al artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 7. HÁGASELE entrega a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de una copia de la demanda y del llamamiento.

ANDRÉS MACIAS FRANCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez